

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

30580 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1991, de 29 de noviembre, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1991, de 29 de noviembre, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 1991, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1991.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.-El Presidente del Congreso de los Diputados.

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30581 *ORDEN de 12 de diciembre de 1991 por la que se acuerda la acuñación de moneda, de 200 pesetas conmemorativa de la capitalidad cultural de Madrid.*

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, de regulación de la moneda metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada momento compongan el sistema metálico y sus correspondientes valores faciales. Asimismo le corresponde acordar la emisión y acuñación de moneda metálica y sus características.

De otro lado, la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, de beneficios fiscales relativos a Madrid, capital europea de la cultura 1992 en su artículo 12, apartado 4, autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas especiales de todo tipo en las condiciones que se determinen.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se acuerda para el año 1992 la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda de 200 pesetas, conmemorativa de la capitalidad cultural de Madrid en el año 1992.

Segundo.-Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Valor facial: 200 pesetas.

Composición: Aleación de planta de 925 milésimas de ley.

Tolerancia en ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 12,25 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 25,50 milímetros, con una tolerancia en más o en menos de 0,1 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Tercero.-Las leyendas y motivos del anverso y reverso son los siguientes:

Anverso: En la parte central se encuentran las efigies de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I en posición de tres cuartos derecha. A su lado, y en segundo plano, Su Alteza Real el Príncipe don Felipe, también en tres cuartos derecha. Rodeándoles se encuentra una moldura, en cuyo interior se halla colocado el texto «Juan Carlos I, Rey de España». En la zona inferior se encuentra el año de acuñación. Todo ello en caracteres incusos.

Reverso: Ocupando la parte central de la moneda figura la plaza de Cibeles, de Madrid, y en la parte inferior la marca de CECA. Rodeándolo hay una moldura, en la que se recoge en caracteres incusos la siguiente leyenda: «Madrid 1992, capital europea de la cultura, 200 pesetas».

Cuarto.-El número máximo de piezas a acuñar para esta moneda será de 1.000.000 de unidades.

Quinto.-El precio de venta al público de esta moneda será de 1.000 pesetas, excluido el IVA.

Sexto.-La referida moneda se acuñará por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España, a medida que lo permita su capacidad de fabricación, abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial.

Séptimo.-La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas por sí o a través de entidad contratada al efecto.

Octavo.-La emisión de esta moneda se iniciará en el año 1992.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30582 *REAL DECRETO 1788/1991, de 20 de diciembre, por el que se derogan diferentes disposiciones vigentes en materia de normalización y homologación.*

Por el Real Decreto 2313/1985, de 8 de noviembre, se dispuso la sujeción a especificaciones técnicas de las células y módulos fotovoltaicos. Posteriormente, el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, también sometió a obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los componentes de alta tensión incorporados en equipos que incluyan tubos de rayos catódicos y los circuitos impresos y por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, se declararon de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los terminales telefónicos y «modems» para transmisión de datos. Los referidos Reglamentos técnicos sometieron la fabricación y comercialización de los productos y componentes afectados a previa homologación de acuerdo con el Reglamento de las Actualizaciones del Ministerio en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

La necesidad de adaptar las exigencias de seguridad de los productos afectados por los reglamentos técnicos mencionados a los criterios y procedimientos vigentes en la Comunidad Económica Europea, así como la evolución de los criterios de certificación de la seguridad de los mismos, ponen de manifiesto la conveniencia de su expresa derogación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Se derogan las disposiciones que a continuación se indican:

Real Decreto 2313/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de la célula y módulos fotovoltaicos. (Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1986.)

Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los componentes de alta tensión incorporados en equipos que incluyan tubos de rayos catódicos y los circuitos impresos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. (Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986.)

Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los terminales telefónicos y «modems» para transmisión de datos y su homologación

por el Ministerio de Industria y Energía. (Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1986.)

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30583 REAL DECRETO 1789/1991, de 20 de diciembre, por el que se suspenden totalmente los derechos arancelarios aplicables a la CEE de los Diez y a Portugal para determinados productos agrícolas.

El Reglamento (CEE) número 3835/1990 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, modificó las concesiones arancelarias otorgadas a diversos países de América del Sur en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas.

La situación de desventaja que dicha medida podría suponer para las exportaciones españolas ha llevado a España a solicitar el mantenimiento de la preferencia comunitaria para los productos objeto del citado Reglamento.

Resultado de dicha iniciativa ha sido la aprobación del Reglamento (CEE) número 3416/1991, de 25 de noviembre, por el que se establece la suspensión recíproca de los derechos aplicables a los productos agrícolas recogidos en el anexo del Reglamento (CEE) número 3835/1990, con exclusión de los contemplados en el artículo 94.1 del Acta de Adhesión pertenecientes al capítulo 15 del vigente Arancel de Aduanas.

El presente Real Decreto dicta las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento (CEE) número 3416/1991, de 25 de noviembre, adaptando la normativa arancelaria española del período transitorio, con la vigencia señalada en este último.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, y visto el artículo 75 del Acta de Adhesión, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991.

DISPONGO:

Artículo único.—Con efectividad desde el 29 de noviembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991 se suspenden totalmente los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de la CEE de los Diez y de Portugal, para las mercancías contempladas en el anexo del Reglamento (CEE) número 3835/1990 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, en los casos en que:

— Se trate de productos sujetos a las previsiones del artículo 75, punto 1, del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, y que

— No sean productos del capítulo 15 del Arancel de Aduanas de los contemplados en el artículo 94, punto 1, del Acta de Adhesión.

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único, el presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

UNIVERSIDADES

30584 RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 13 de diciembre de 1990, que publicó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y Servicios.

Advertidos errores en la Resolución de 13 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, del 28) se procede a su corrección con arreglo a lo siguiente:

En todos los puestos de Director de Biblioteca, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

En todos los puestos de Auxiliares Administrativos de Biblioteca, debe cambiarse esta denominación por la de Auxiliar.

Página 38695:

Puesto de Jefe de Negociado de Archivo, en la columna de formación específica, debe figurar «1,2,15,15».

Puesto de Jefe de Negociado de Relaciones Internacionales, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Puesto de Jefe de Sección del Vicerrectorado de La Rioja, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Puesto de Jefe de Negociado de la Secretaría del Consejo Social, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Página 38696:

Donde dice: «Sección de Patrimonio, Contratación», debe decir: «Sección de Patrimonio y Contratación».

Donde dice: «Jefe de Negociado de Seguimiento de Servicios y Contratos», debe decir: «Jefe de Negociado de Seguimiento de Servicios Contratados».

Donde dice: «Auxiliar de Seguimiento de Servicios y Contratos», debe decir: «Auxiliar de Seguimiento de Servicios Contratados».

Puesto de Director de la Biblioteca Universitaria, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir». En la columna de grupo, donde dice: «A/B», debe decir: «A» (1).

Puesto de Adjunto al Director para el Archivo Histórico, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Puesto de Jefe de Negociado de la Residencia de Jaca, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Puesto de Administrador del Centro de Cálculo, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Puesto de Administrador del Servicio de Publicaciones, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Página 38697:

Puestos de Administradores en los Colegios Mayores «Pedro Cerbuna», «Santa Isabel», «Ramón Acín», de Huesca, y «Pablo Serrano», de Teruel, en la columna de formación específica, debe figurar «a definir».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Matemática Aplicada, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Química Analítica, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Página 38698:

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Derecho Público, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Derecho Privado, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Página 38699:

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Biomedicina y Salud Pública, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Medicina, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Cirugía, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Ciencias Morfológicas, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Farmacología y Terapéutica Sanitaria, Medicina Legal, Toxicología y Legislación Sanitaria: Pediatría y Radiología y Medicina Física, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Patología Animal, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Puesto de Auxiliar en el Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos, en observaciones, debe figurar «1RC/R».

Página 38700:

Puesto de Bibliotecario en el Centro Politécnico Superior, en la columna T.J, donde dice: «1», debe decir: «2».

Página 38701:

Puesto de Jefe de Negociado de Asuntos Académicos y Administrativos de la Escuela Universitaria Politécnica de Huesca, en la columna de formación específica, debe figurar «1,2,6,8,9,10».

Puesto de Auxiliar de Apoyo a Profesorado de la Escuela Universitaria Politécnica de Logroño, en observaciones, debe figurar «1 por nuevas enseñanzas».

Zaragoza, 15 de octubre de 1991.—El Rector, Vicente Camarasa Badía.

(1) Corrección efectuada por la estimación del recurso de reposición interpuesto por Dña Remedios Morriego Álvarez y otros.